



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintiseis (26) del dos mil veintitrés (2023).

**SUCESION INTESTADA.**

**Demandante:** ALFONSO SERRANO GOMEZ  
**Causante:** ELISEO GOMEZ Y ASCANIO GOMEZ DELUQUE.  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2023-00321-00  
**Asunto:** RECHAZO.

Revisada la demanda, el despacho atendiendo las normas de competencia consagrada en los artículos 22 y 25 del Código General del Proceso, dispone;

Detalla esta agencia judicial que en el escrito de demanda se indica en el acápite de *“Competencia y Cuantía”* que esta asciende en el presente sucesorio a la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) sustentado en la relación de los activos y pasivos herenciales, correspondiendo a un proceso de menor cuantía, debido a que el valor oscila entre 40smlmv y 150smlmv, según la clasificación descrita en el artículo 25 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 22-9 de la misma obra, norma que cita: *“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: “De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

Por lo tanto, conforme al contexto expuesto, es de colegir que esta agencia judicial no es la competente para tramitar la presente sucesión intestada, en orden a la cuantía estimada en la demanda.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia de acuerdo a lo descrito en el numeral segundo (2) del Artículo 90 de la obra general del proceso; ordenado remitir a la oficina Judicial de apoyo de esta ciudad para su reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de este distrito judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito